

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0253/2016
La Paz, 27 de septiembre de 2016

VISTOS:

Nota Interna NI-DCOD-UTO 0203/2016, de 30 de marzo de 2016.
 Nota Interna NI-DPDI-UDI 0113/2016, de 14 de junio de 2016.
 Nota Interna NI-DCD 1726/2016, de 05 de septiembre de 2016.
 Informe INF-TEC-DPDI-UDI 0042/2016, de 22 de septiembre de 2016.
 Informe Legal DJ- ULGA 0188/2016 de 27 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 señala: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)"*.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo N° 25048, de 22 de mayo de 1998, aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Planta de Almacenaje de Combustible Líquidos (PACL) estableciendo en su: *"Artículo 60. La Superintendencia de Hidrocarburos y el SERMETRO, efectuarán la inspección técnica anual con la anticipación necesaria a la fecha de renovación de la Licencia de Operación correspondiente, sin cuyo requisito la Empresa no podrá continuar comercializando combustibles. Una vez concluida cualquier inspección realizada por la Superintendencia, el formulario respectivo será rubricado por la Empresa y los Inspectores, quedando una copia en poder de la misma".*

Que, el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835, de 07 de julio de 2000, define por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, tiene por objeto ampliar los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo — GLP en Garrafas. Diesel Oil. y Gasolinas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0253/2016
La Paz, 27 de septiembre de 2016

Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1319/2012 de 06 de junio de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE – SOA) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus cuatro (4) capítulos y veintisiete (27) artículos, toda vez que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Que, la Resolución Administrativa RA- ANH-DJ N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014, establece los requisitos técnicos, legales y obligaciones del GRACO.

Que, la Resolución Administrativa RA- ANH-DJ N° 1768/2014, de 4 de julio de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII referidos a puestos de venta para la comercialización de combustibles líquidos en áreas rurales, localidades en zonas alejadas del país donde no exista Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos.

Que, la Resolución Administrativa RA ANH N° DJ 2539/2014, de 24 de septiembre de 2014, aprueba los Procedimientos y Formularios del Área de Abastecimiento de las Distritales.

Que, la Resolución Administrativa RA- ANH-UN N° 0027/2015, de 23 de octubre de 2015, establece sanciones ante el incumplimiento de la remisión de reportes GRACO.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Coordinación Distrital a través de Nota Interna NI-DCOD-UTO 0203/2016, de 30 de marzo de 2016, solicita a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) la actualización de los **"Procedimientos y Formularios del Área Técnica - Abastecimiento/Líquidos"**.

Que, mediante Nota Interna NI-DPDI-UDI 0113/2016, de 14 de junio de 2016, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) solicita a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) y la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) validen y den conformidad a los ajustes realizados a los Procedimientos y Formularios.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) y la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), a través de la Nota Interna NI-DCD 1726/2016, validan y dan conformidad a los Procedimientos y Formularios.

Que, el Informe INF-TEC-DPDI-UDI 0042/2016, de 22 de septiembre de 2016, concluye: **"a. Se realizó la revisión, ajuste y complementación de la "Procedimientos y Formularios del Área Técnica - Abastecimiento/Líquidos". b. Su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa, la normativa y reglamentación de la Institución, siendo el contenido de exclusiva responsabilidad de los proyectistas de los Procedimientos y Formularios"**

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0188/2016 de 27 de septiembre de 2016, concluye: **"En atención a lo manifestado en el Informe INF-TEC-DPDI-UDI 0042/2016 de 22 de septiembre de 2016 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación de los "Procedimientos y Formularios del Área Técnica - Abastecimiento/Líquidos", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0253/2016
La Paz, 27 de septiembre de 2016

atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los “**Procedimientos y Formularios del Área Técnica - Abastecimiento/Líquidos**”, de las Direcciones Distritales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo con el siguiente detalle y los Anexos adjuntos a la presente Resolución Administrativa, que forman parte inseparable de la misma:

AREA TÉCNICA - DE ABASTECIMIENTO/LÍQUIDOS Procedimientos y Formularios	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ D/AB-R00-P4-01 “Procedimiento de Control y Seguimiento de Reportes de Movimientos de Producto de Grandes Consumidores de Producto Regulado (GRACO)”, V2. <ul style="list-style-type: none"> • D/AB-R00-P4-01-F01 “Control de Reportes de Movimiento de Productos (Recepción y Consumo) de Grandes Consumidores de Productos Regulados”, V2. • D/AB-R00-P4-01-F02 “Registro de Incumplimiento de Reportes de Movimiento de Producto”, V1. • D/AB-R00-P4-01-F03 “Formulario de Verificación IN SITU - GRACO”, V1. 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ D/AB-R00-P8-01 “Procedimiento de Emisión del Certificado de Necesidad de la instalación de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (P.V.C.L.)”, V2. <ul style="list-style-type: none"> • D/AB-R00-P8-01-F01 “Planilla de Registro de la Emisión de Certificados de Necesidad”, V1. 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ D/AB-R00-P10-01 “Procedimiento de Control Mensual de Movimiento de Producto de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL)”, V2. <ul style="list-style-type: none"> • D/AB-R00-P10-01-F01 “Control Mensual de Reportes de Movimientos de Productos (Recepción y Despacho) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL)”, V2. • D/AB-R00-P10-01-F02 “Registro de Incumplimiento de Reportes de Movimiento de Producto”, V1. • D/AB-R00-P10-01-F03 “Formulario de Verificación IN SITU - Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL)”, V1. 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ D/AB-R00-P16-01 “Procedimiento de Seguimiento de la Ejecución y Cumplimiento del PRODE Comercial (GLP, Diésel y Gasolinas) en Plantas Engarrafadoras de GLP (PEGLP) y Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL)”, V2. <ul style="list-style-type: none"> • D/AB-R00-P16-01-F01 “Formulario de Seguimiento Diario a la Ejecución y Cumplimiento del PRODE”, V2. 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ D/AB-R00-P16-02 “Procedimiento de Control de la Ejecución y Cumplimiento del PRODE Comercial (GLP, Diésel y Gasolinas) en Plantas Engarrafadoras de GLP (PEGLP) y Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (TACL)”, V2. <ul style="list-style-type: none"> • D/AB-R00-P16-02-F01 “Control a la Ejecución y cumplimiento del PRODE”, V2. 	

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) – Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), llevar a cabo la difusión de los “**Procedimientos y Formularios del Área Técnica - Abastecimiento/Líquidos**” de las Direcciones Distritales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la presente Resolución Administrativa, correspondiendo en el ámbito de su competencia a la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) y Direcciones Distritales su implementación.

TERCERO.- Dejar sin efecto los siguientes Procedimientos y Formularios aprobados con RA ANH N° DJ 2539/2014, de 24 de septiembre de 2014, en su versión 1:

Nº	Código	Documento
1	UD/AB-R00-P01	Procedimiento de “Control de Movimiento de Producto de Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos”.
2	UD/AB-R00-P01-F01	Formulario de “Control Mensual de Reportes de Movimiento de Productos (Recepción y Consumo) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (Distrital)”
3	UD/AB-R00-P01-F02	Formulario de “Control Mensual de Reportes de Movimientos de Productos (Recepción) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos control (DCOD)”
4	UD/AB-R00-P01-F03	Formulario de “Control Mensual de Reportes de Movimientos de Productos (Despachos) de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (DCOD)”.
5	UD/AB-R00-P08	Procedimiento de “Control de Movimiento de Producto de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACOS)”.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0253/2016
La Paz, 27 de septiembre de 2016

6	UD/AB-R00-P08-F01	Formulario de "Control de Movimiento de Productos (Recepción y Consumo) de Grandes Consumidores de Productos Regulados "GRACOS" (Distrital)".
7	UD/AB-R00-P08-F02	Formulario de "Control de Movimiento de Productos (Recepción) de Grandes Consumidores de Productos Regulados "GRACOS" (DCOD)".
8	UD/AB-R00-P08-F03	Formulario de "Control de Movimiento de Productos (Consumo) de Grandes Consumidores de Productos Regulados "GRACOS" (DCOD).".
9	UD/AB-R00-P09	Procedimiento de "Control diario de ejecución y cumplimiento del PRODE (GLP, Diésel y Gasolinas) en Plantas Engarrafadoras de GLP y Terminales de Almacenamiento de Combustibles Líquidos".
10	UD/AB-R00-P09-F01	Formulario de "Control Diario de Ejecución y Cumplimiento del PRODE en Plantas Engarrafadoras de GLP (Distrital)".
11	UD/AB-R00-P09-F02	Formulario de "Control Diario de Ejecución y Cumplimiento del PRODE en Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (Distrital)".
12	UD/AB-R00-P09-F03	Formulario de "Control Diario de Ejecución y Cumplimiento del PRODE (Santa Cruz, La Paz, Cochabamba, Potosí y Oruro) en Plantas Engarrafadoras de GLP (DCOD)".
13	UD/AB-R00-P09-F04	Formulario de "Control Diario de Ejecución y Cumplimiento del PRODE (Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) en Plantas Engarrafadoras de GLP (DCOD)".
14	UD/AB-R00-P09-F05	Formulario de "Control Diario de Ejecución y Cumplimiento del PRODE (Santa Cruz, La Paz, Cochabamba, Potosí y Oruro) en Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (DCOD)".
15	UD/AB-R00-P09-F06	Formulario de "Control Diario de Ejecución y Cumplimiento del PRODE (Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando) En Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos (DCOD)".
16	UD/AB-R00-P10	Procedimiento de "Emisión del Certificado de necesidad y viabilidad de la instalación de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos".

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS